



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 27 OCT. 2022

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 1922

Visto, el expediente: EX 2022-06619400-GDEMZA-DRNR#SAYOT, en el cual la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, eleva propuesta de Reglamentación de la Temporada del Parque Provincial Aconcagua y el establecimiento de aranceles de acuerdo a la categoría de los visitantes; y,

CONSIDERANDO:

Que se realiza habitualmente en forma previa al inicio de cada Temporada en el Parque Provincial Aconcagua una evaluación económica de los costos de operación, ingreso de personas al Parque, necesidades de atención médica, servicios que se prestan a los andinistas, adquisición de equipamiento, en definitiva los recursos necesarios para afrontar la temporada.

Que se están tomando medidas para optimizar la relación costo/beneficio de la operación del Parque Provincial Aconcagua, considerando el incremento de precios en los insumos y que se enfrentan gastos adicionales en el proceso de relocalización del Campamento Base Plaza de Mulass y la evaluación de propuestas para el tratamiento in situ de efluentes cloacales en distintos Campamentos y diversos desarrollos de servicios e infraestructura para mejorar la atención de visitantes.

Que se encuentra en proceso de aprobación el Plan de Gestión y Uso Público del Parque en el marco de una línea de financiamiento internacional cuya aplicación demandará recursos específicos.

Que con el objeto de fortalecer el Plan de Desarrollo de Alta Montaña, anunciado por el Gobierno de la Provincia a través del EMETUR, a partir de la temporada 2018-2019 y con el objeto de ampliar la oferta turística del Parque Provincial Aconcagua para todo el año, se establecen dos temporadas diferenciadas a partir de sus condiciones climáticas: "Temporada Invernal", del 1° de mayo al 31 de octubre y "Temporada Estival" del 1° de noviembre al 30 de abril de cada año.

LIC. HUMBERTO MINOGRANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



Dr. MARIO SEBASTIÁN ISORÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 2 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Que las edades establecidas para el desarrollo de las actividades autorizadas por el presente decreto, se han consignado en conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que se ha requerido dictamen a la Comisión Asesora Permanente del Parque Provincial Aconcagua, sobre distintas temáticas que hacen a la regulación de la Temporada Estival 2022-2023 del mencionado Parque, en conformidad con lo establecido mediante Decreto N° 562/2014.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por la Dirección de Recursos Naturales Renovables y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y lo previsto por el Artículo 128, Inciso 2) de la Constitución Provincial, la Ley N° 6045, Decreto Ley N° 4807 y modificatorios;

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

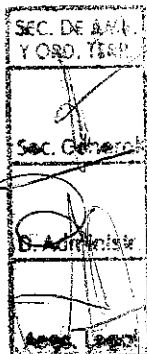
DECRETA:

Artículo 1° - Se establece como TEMPORADA ESTIVAL del Parque Provincial Aconcagua, el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de abril del siguiente año.

Artículo 2° - Se establece como TEMPORADA INVERNAL al período comprendido entre el día 1° de mayo al 31 de octubre de cada año. Toda actividad realizada en "Temporada Invernal", será autorizada y reglamentada por la Autoridad de Aplicación mediante resolución.

Artículo 3° - Las visitas que se realicen al Parque Provincial Aconcagua estarán sujetas al pago de un arancel estipulado de acuerdo a la Zona a la cual se ingrese y a la categoría de los visitantes, la actividad a desarrollar y la temporada, quedando autorizada al cobro de este arancel, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. El pago se realizará en la Dirección de Recursos Naturales Renovables o en la entidad o lugar o sistema que esta indique.

H. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



Dr. MARIO SEBASTIÁN ISSAC
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 3 -

DECRETO N° 1922

Artículo 4° - Zona 1: Quebrada de los Horcones, Área destinada al turismo en general (recreación y observación) Ley N° 5463, que comprende el valle limitado por el Río Horcones, el límite Oeste del Parque Provincial y la Ruta Nacional N° 7 y hasta la Quebrada del Durazno.

El arancel de ingreso para **"Visitantes a la Quebrada de los Horcones"**, se fija en:

Extranjero:	\$ 1300
Latinoamericano:	\$ 1000
Nacional:	\$ 800
Mendocino:	\$ 400
Residente en Las Heras:	\$ 200

La categoría "Mendocino y Residente en Las Heras" se considerará con acreditación de domicilio presentando Documento Nacional de Identidad.

La categoría "Latinoamericano" se considerará para visitantes provenientes de países de Centroamérica, América del Sur y México.

El cobro de los aranceles previstos en el presente Artículo se efectuará a través del Sistema de Venta de Entradas de Áreas Naturales Protegidas vigente, de acuerdo a cada categoría.

a) Este arancel se establece para los visitantes por día, mayores de trece (13) años, durante todo el año y no autoriza el acampe en el lugar.

Brinda derecho a recorrer el circuito turístico interpretativo "Quebrada de los Horcones" y a visitar la infraestructura que se establezca para uso público dentro del mismo circuito.

b) Los menores de trece (13) años, jubilados (u hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años), personas con discapacidad y acompañante, y excombatientes de Malvinas con las credenciales que lo acrediten, podrán ingresar a este circuito sin cargo.

c) Instituciones escolares públicas y privadas dependientes de la Dirección General de Escuelas, de la Universidad Nacional de Cuyo y resto del país. Sin cargo.

Lic. HUMBERTO MINOGRANCE
Secretario de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



Dr. WARTO SEBASTIÁN ISORÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. GOROLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 4 -

DECRETO N° 1922

Artículo 5° - Zona 2: Área destinada al deporte y recreación, ascenso y trekking por Rutas Normales. Ley N° 5463. Actividad: **Trekking Diario y Trekking Corto.**

Artículo 6° - El **Trekking Diario** (Habilitado desde el 01 de noviembre al 30 de abril del año siguiente). Autoriza a los visitantes a realizar trekking por el día, ingresando por Horcones hasta Confluencia, siempre que las condiciones meteorológicas, el estado de la senda, disponibilidad de personal Guardaparque, disponibilidad de agua potable y baños, permitan mantener activa la Seccional Confluencia para realizar esta actividad con seguridad, en el marco de la reglamentación vigente. No autoriza el pernocte en el Parque.

Quebrada de Horcones: Autoriza solo hasta el Campamento de Aproximación Confluencia. No autoriza visita a Plaza Francia.

Quebrada de Matienzo: Autoriza solo hasta: el Campamento La Cascada (Laguna del Potrero Escondido), Cerro Mirador del Tolosa y Cerro Peñas Coloradas.

Quebrada de Vacas: No se autoriza el ingreso para esta actividad.

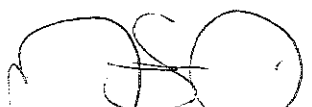
Para la actividad de Trekking Diario es requisito tener 16 años

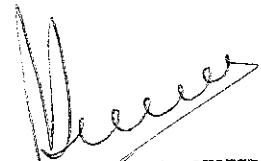
cumplidos. Los menores entre 13 y 16 años sólo podrán desarrollar esta actividad acompañados por sus padres o tutores o en su defecto con autorización de estos certificada mediante escribano público.

Para esta actividad se establecen los siguientes aranceles por persona, según la categoría que se indica, cuyo pago se efectuará mediante el sistema que establezca la Autoridad de Aplicación:

Extranjero:	\$ 5700
Latinoamericano:	\$ 4000
Nacional:	\$ 2000
Mendocino:	\$ 1000
Residente en Las Heras:	\$ 500

La categoría "Mendocino y residente en Las Heras" se


DR. MARIO SEBASTIÁN ISURÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MINOGRANJE
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA





GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 5 -

DECRETO N° 1922

considerará con acreditación de domicilio presentando Documento Nacional de Identidad.

La categoría "Latinoamericano" se considerará para visitantes provenientes de países de Centroamérica, América del Sur y México.

Artículo 7° - El Trekking Corto: (Habilitado desde el 15 de noviembre de 2022 al 30 de abril 2023). Autoriza a los visitantes a realizar los siguientes circuitos, por un período de tres días, siempre que las condiciones meteorológicas, el estado de la senda, disponibilidad de personal, disponibilidad de agua potable y baños, permitan mantener activa la Seccional Guardaparque Confluencia, para realizar esta actividad con seguridad, en el marco de la reglamentación vigente: Es requisito indispensable tener dieciséis (16) años de edad.

Quebrada de Horcones:

Campamento de Aproximación Confluencia - Plaza Francia.

Quebrada de Matienzo:

Campamento Cerro Pedro Zanni, Campamento La Cascada (Laguna del Potrero Escondido) y Campamento Arroyo Caracoles (Cerro Peñas Coloradas).

Quebrada de Vacas: No se autoriza el ingreso para esta actividad.

La venta de permisos para las actividades de Trekking Corto, por ambas Quebradas se realizará en la Ciudad de Mendoza, hasta el 27 de abril del 2023, inclusive.

Artículo 8° - **Ascenso y Trekking Largo. Ascenso:** Se autoriza el ingreso para la actividad de Ascenso, por las Quebradas de Horcones y Vacas. **Trekking Largo:** Sólo se autoriza el ingreso para la actividad Trekking Largo, por la Quebrada de Horcones. Ambas actividades se autorizan desde el **1° de diciembre hasta el 15 de febrero** inclusive del año siguiente.

La venta de permisos para las actividades de Ascenso y Trekking Largo, con cobertura de Servicios de Trabajo Aéreo y

Lic. HUMBERTO MANGORANCE
Secretario de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



Dr. MARIO SEDASTIÁN ISORÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 6 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Médico, por ambas Quebradas se realizará en la Ciudad de Mendoza, hasta el 13 de febrero inclusive. Es requisito indispensable para las actividades de Ascenso y Trekking Largo, ser mayor de edad.

Artículo 9° - La Autoridad de Aplicación sólo brindará la cobertura de los Servicios de Trabajo Aéreo y Médico a los visitantes que ingresen entre el 1° de diciembre y el 15 de febrero del año siguiente.

En "Temporada Estival", fuera del período de cobertura de los Servicios de Helicóptero y Médicos, los ingresantes que realicen actividades de Ascenso y Trekking, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

Se autoriza el ingreso a visitantes con asistencia de empresas prestadoras de servicios para las actividades y períodos que a continuación se detallan:

- Trekking Corto: desde el 1° al 30 de noviembre y desde el 16 de febrero al 28 de abril de cada año.
- Trekking Largo: desde el 15 al 30 noviembre y desde el 16 al 28 de febrero de cada año.
- Ascenso: desde el 15 al 30 de noviembre y desde el 16 al 24 de febrero de cada año.

Artículo 10° - Para las actividades que se realicen fuera del período de cobertura de los Servicios de Trabajo Aéreo y Médico, según lo dispuesto en el Artículo 9, la Autoridad de Aplicación podrá establecer las condiciones de ingreso mediante resolución.

Artículo 11° - Los andinistas, que efectúen actividades de Ascenso o Trekking Largo, deberán contar con un seguro o servicio de evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiere demandar su eventual evacuación, ya sea por razones médicas o por accidente, dentro del Parque Provincial Aconcagua. Cuando el ingreso sea con asistencia de Empresa Prestadora de Servicios, esta deberá declarar, en el momento de solicitar los permisos de ingreso para sus clientes, la empresa que brinda la cobertura a su cliente y el alcance de esta.

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA




DR. MARIO SEBASTIÁN ISIDRO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 7 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Los andinistas comprendidos en las categorías Nacional, Mendocino y Residente en Las Heras, que ingresen entre el 1° de diciembre y el 15 de febrero, están exceptuados de contar con el seguro o servicio de evacuación y asistencia médica.

Artículo 12° - Los permisos de Trekking Largo autorizan el ascenso hasta el Campamento Nido de Cóndores, ingresando por la Ruta Horcones - Plaza de Mulas, cumpliendo con las disposiciones específicas que la Autoridad de Aplicación dicte al respecto mediante resolución, autorizando el ingreso sólo hasta el 28 de febrero de cada año.

Artículo 13° - Se establecen las siguientes Rutas de Ingreso a los Campamentos Base:

a) **Ruta Normal:** ingresando por la Quebrada de Horcones, Confluencia y hasta Plaza de Mulas o Plaza Francia.

b) **Ruta Quebrada del Río Vacas:** ingresando por Punta de Vacas, Pampa de Leñas, Casa de Piedra y por la Quebrada del Relincho hasta Plaza Argentina.

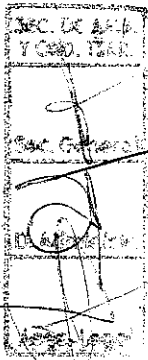
c) **Circuito 360°:** Ingresando por Punta de Vacas, Pampa de Leñas, Casa de Piedra y por la Quebrada del Relincho hasta Plaza Argentina, Plaza de Mulas, Confluencia, saliendo por Horcones o viceversa. El arancel de este Circuito más allá de por donde se ingrese, se corresponde con el de "Ascenso por Quebrada de Vacas".

Artículo 14° - Ingresantes y Prestadores de Servicios en Temporada Estival:

a) Ingresantes con asistencia de Prestadores de Servicios: Se considera "ingresante con asistencia de Prestadores de Servicio", al visitante que al momento de obtener su permiso haya contratado la asistencia o intermediación de un Prestador de Servicios habilitado, para contar con los Servicios Esenciales de apoyo a la expedición, dentro del Parque Provincial Aconcagua, en cuyo caso el nombre de la Empresa debe figurar expresamente en el Permiso de ingreso.

b) Se definen como "Servicios Esenciales de apoyo a la

Lic. HUMBERTO MINCORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



DR. MARIO SEBASTIÁN ISSRO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 8 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Expedición": el transporte de cargas, servicio de campo base, baños, evacuación de residuos y materia fecal.

c) La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos que considere convenientes para certificar la contratación de las Empresas Prestadoras de Servicios por parte de sus clientes, para que estos accedan a la tarifa diferenciada.

Artículo 15° - Aranceles de ingreso temporada Estival:

- a) Se establecen los siguientes aranceles
a.1.) Residentes en el extranjero:

Ascenso Residentes en el extranjero, SIN ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival			
Actividad		Ascenso	
Lugar de Residencia		Extranjero	Latinoamericano
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	USD 1300	USD 950
	Q° Vacas	USD 1500	USD 1200

Ascenso Residentes en el extranjero, CON ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival			
Actividad		Ascenso	
Lugar de Residencia		Extranjero	Latinoamericano
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	USD 800	USD 600
	Q° Vacas	USD 950	USD 750

Lic. HUMBERTO MINICORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

MARIO SEBASTIÁN ISORÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caidos"

GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 9 -

DECRETO N° 1922

Trekking Residentes en el extranjero, SIN ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival					
Actividad		Trekking Corto		Trekking Largo	
Lugar de Residencia		Extranjero	Latinoamericano	Extranjero	Latinoamericano
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	USD 210	USD 160	USD 400	USD 300
	Q° Matienzo	USD 210	USD 160	No habilitado	No habilitado

Trekking Residentes en el extranjero, CON ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival					
Actividad		Trekking Corto		Trekking Largo	
Lugar de Residencia		Extranjero	Latinoamericano	Extranjero	Latinoamericano
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	USD 120	USD 100	USD 240	USD 200
	Q° Matienzo	USD 120	USD 100	No habilitado	No habilitado

Lic. HUMBERTO MINGOZANCE
Secretario de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

a.2.) Residentes en Argentina

Ascenso Residentes en Argentina, SIN ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival				
Actividad		Ascenso		
Lugar de Residencia		Argentina	Mendoza	Las Heras, Mendoza
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	\$ 27000	\$ 17000	\$ 8500
	Q° Vacas	\$ 33000	\$ 20000	\$ 10000

DR. MARIO SEBASTIÁN ISORO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 10 -

DECRETO N° 1922

Ascenso Residentes en Argentina, CON ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival				
Actividad		Ascenso		
Lugar de Residencia		Argentina	Mendoza	Las Heras, Mendoza
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	\$ 22000	\$ 11000	\$ 5500
	Q° Vacas	\$ 27000	\$ 14000	\$ 7000

Trekking Residentes en Argentina SIN ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival						
Actividad		Trekking Corto			Trekking Largo	
Lugar de Residencia		Argentina	Mendoza	Las Heras, Mendoza	Argentina	Mendoza
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	\$ 10000	\$ 6000	\$ 3000	\$ 16000	\$ 10000
	Q° Matienzo	\$ 10000	\$ 6000	\$ 3000	No habilitado	No habilitado

Trekking Residentes en Argentina CON ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Estival						
Actividad		Trekking Corto			Trekking Largo	
Lugar de Residencia		Argentina	Mendoza	Las Heras, Mendoza	Argentina	Mendoza
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	\$ 7000	\$ 4000	\$ 2000	\$ 12000	\$ 6000
	Q° Matienzo	\$ 7000	\$ 4000	\$ 2000	No habilitado	No habilitado

Artículo 16° - Aranceles de ingreso temporada invernal: sólo para actividades autorizadas según condiciones de Reglamentación vigente:

- a) Se establecen los siguientes aranceles
a.1) Residentes en el extranjero

ARQ. MARCELO SEBASTIÁN ISSAC
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. RODRIGO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA





"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 11 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Ascenso Residentes en el extranjero, SIN ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada invernal			
Actividad		Ascenso	
Lugar de Residencia		Extranjero	Latinoamericano
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	USD 2600	USD 1900
	Q° Vacas	USD 3000	USD 2400

Ascenso Residentes en el extranjero, CON ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada invernal			
Actividad		Ascenso	
Lugar de Residencia		Extranjero	Latinoamericano
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	USD 1600	USD 1200
	Q° Vacas	USD 1900	USD 1500

a.2) Residentes en Argentina

Ascenso Residentes en Argentina, SIN ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Invernal				
Actividad		Ascenso		
Lugar de Residencia		Argentina	Mendoza	Las Heras, Mendoza
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	\$ 54000	\$ 34000	\$ 17000
	Q° Vacas	\$ 66000	\$ 40000	\$ 20000

Ascenso Residentes en Argentina, CON ASISTENCIA DE EMPRESAS PRESTADORAS, tarifa para Temporada Invernal				
Actividad		Ascenso		
Lugar de Residencia		Argentina	Mendoza	Las Heras, Mendoza
Quebrada de ingreso	Q° Horcones	\$ 44000	\$ 22000	\$ 11000
	Q° Vacas	\$ 54000	\$ 28000	\$ 14000

Artículo 17° - Vigencia de los permisos:

En todos los casos las tarifas son por persona y la vigencia de los permisos será la siguiente:

DR. MARTO SEBASTIÁN ISORO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 12 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Ascenso: Válido por 20 días
Trekking Diario: Válido por un día (sin pernocte)
Trekking Corto: Válido por 03 días
Trekking Largo: Válido por 07 días

a) El permiso habilitará el ingreso por un periodo de 48 horas a partir de la fecha de emisión.

Artículo 18° - Los andinistas que realicen actividades de Ascenso habiendo adquirido permisos de Trekking, deberán abonar en concepto de multa, un monto equivalente al doble del valor del Permiso de Ascenso que corresponda, de acuerdo a la categoría (nacional o internacional) y temporada en que la actividad se realice, sin asistencia de Prestadores de Servicios. En el caso de determinarse que hubo responsabilidad del Guía y/o la Empresa, estos serán pasibles de la misma sanción establecida para el andinista.

Artículo 19 - Los aranceles previstos son pagaderos en moneda de curso legal. Los cánones, aranceles y tarifas expresados en dólares, serán convertibles a pesos al momento de realizar el pago de los mismos, de acuerdo a la cotización tipo comprador del Banco Nación Argentina del día anterior, según corresponda en cada categoría.

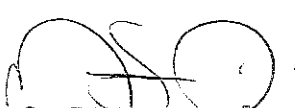
En caso de habilitarse una cuenta en dólares por parte de la Autoridad de Aplicación, se podrá efectuar el depósito en la misma según norma que se dicte para tal fin.

Artículo 20° - Bajo ningún concepto se reintegrarán los cánones, aranceles o tarifas estipulados en el presente decreto.

Artículo 21° - Excepciones de pago de aranceles de ingreso:

a) La Autoridad de Aplicación estará facultada para exceptuar del pago de los aranceles de ingreso establecidos en el presente decreto o disminuirlos cuando razones de interés social, cultural, científico, educativo o deportivo así lo justifiquen.

b) La solicitud de excepción deberá ser presentada y/o avalada


SR. MARIO SEBASTIÁN ISSRÉ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Sr. ROBERTO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 13 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

por organismos públicos o instituciones reconocidas de interés social, cultural, científico, educativo o deportivo, no pudiendo ser presentada por particulares.

c) La Autoridad de Aplicación podrá realizar la excepción de pago de los aranceles de ingreso establecidos a los mencionados organismos públicos o instituciones reconocidas solamente una vez durante la Temporada Estival.

d) Las solicitudes de excepción de pago deberán ser realizadas al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha solicitada de ingreso, a efectos de que la Autoridad de Aplicación pueda evaluarlas y emitir la correspondiente resolución, quedando el otorgamiento de la fecha definitiva de ingreso sujeto a la decisión de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las características de cada temporada.

e) Los ingresantes bajo esta modalidad deberán contratar con una empresa habilitada los servicios esenciales: el transporte de cargas, servicio de campo base, servicio de baños, evacuación de residuos y de materia fecal.

f) Los ingresantes bajo esta modalidad deberán ser acompañados durante toda su permanencia dentro del Parque Provincial Aconcagua, por un Guía debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación acorde a la actividad a realizar, salvo excepción emitida mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

g) La Autoridad de Aplicación podrá exigir a los exceptuados por este Decreto, contar con cobertura de seguro o servicio de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica, en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 22° - Las solicitudes de excepciones de pago de aranceles de ingreso deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

a) Nota de presentación de la Institución membretada que los representa, firma y sello en original.

b) Documentación que acredite la contratación de un seguro o servicio de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica que cubra los costos operativos que pudiese demandar una

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



MARIO SEBASTIÁN ISIDRO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 14 -

DECRETO N° 1922

eventual evacuación, ya sea por razones médicas o por accidente, dentro del Parque Provincial Aconcagua, en caso de corresponder.

c) Motivo del pedido de excepción correctamente justificado y avalado por la Institución que los presenta.

d) Nombre y número de matrícula del Guía habilitado por la Autoridad de Aplicación.

e) Nota de la Empresa que le brindará los servicios básicos exigidos.

f) Nombre completo, nacionalidad, número de documento y edad de cada ingresante.

g) Currículum de ascensos de los participantes (solo para solicitudes de ascenso o trekking a Nido de Cóndores) y certificados de aptitud médica para la actividad a realizar.

h) Documentación que acredite ser miembro o socio del club o entidad solicitante.

i) Si el ingreso corresponde a Temporada Invernal, deberá regirse además por la normativa que regula esta actividad.

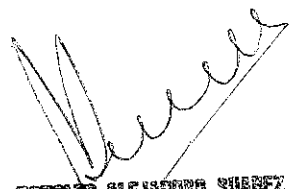
Artículo 23° - La resolución que disponga el otorgamiento de la excepción mencionada en el artículo precedente deberá ser fundada y precedida por dictamen legal correspondiente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 24° - Las expediciones de carácter científico autorizadas en el marco de la regulación de las investigaciones científicas y el personal de las fuerzas armadas y de seguridad que realice expediciones como parte de sus tareas de instrucción, están exceptuadas del pago de los aranceles establecidos por este decreto, así como de la obligación de ingresar con Guía debidamente habilitado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 25° - Empresas Prestadoras de Servicios:

a) Se entiende por "Empresa Prestadora de Servicios" a toda


DR. MARIO SEBASTIÁN ISCO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. RICARDO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 15 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

aquella persona, física o jurídica, que dentro de los límites del Parque Provincial Aconcagua, realice actividades comerciales de prestación de cualquier tipo de servicio, transporte de cargas, o cualquier tipo de apoyo a la actividad turística, recreativa o deportiva y esté inscripto en el Registro de Prestadores de Servicios de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, que cumpla con los requisitos exigidos por esta y se encuentre habilitado para la temporada correspondiente. De no estar registrado, no podrá realizar sus actividades comerciales dentro del Parque Provincial Aconcagua.

b) Canon: Las Empresas Prestadoras de Servicios que deseen desarrollar sus actividades comerciales en el Parque Provincial Aconcagua, deberán abonar el canon establecido por el presente decreto, el cual se determinará en función del número de unidades de infraestructura instaladas por cada prestador en los distintos Campamentos Base y de Aproximación.

c) El pago de este canon da derecho a la Empresa Prestadora de Servicios a la asignación de una parcela en cada campamento habilitado en el caso de que lo solicite, a fin de colocar las unidades de infraestructura necesarias para desarrollar sus actividades comerciales durante la vigencia de la "Temporada Estival del Parque Provincial Aconcagua".

d) Cada Empresa Prestadora de servicios solicitará autorización para la instalación de infraestructura que le permita cumplir con los "Servicios Esenciales", establecidos previamente (como el transporte de cargas, servicio de campo base, baños, evacuación de residuos y de materia fecal).

e) Cada empresa prestadora de servicios podrá solicitar la instalación del número de "unidades de infraestructura" que considere necesarias para el desarrollo de sus actividades en cada campamento, por lo que el monto del canon a abonar se integra por la suma del número de unidades de infraestructura solicitadas.

f) Cada "unidad de infraestructura" estará conformada por una superficie de hasta 150 metros cubiertos por carpas de servicios.

g) Se define como "carpa de servicios" a aquellas estructuras

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



DR. RAFAEL SEBASTIÁN ISORO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DR. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 16 -

DECRETO N° 1922

utilizadas por las empresas prestadoras de servicios, para atender a sus clientes (carpas estructurales, domos, iglú dormitorio, gazebos y cualquier estructura que genere superficie cubierta).

h) Cada empresa prestadora de servicios debe hacerse cargo de los costos que demande la evacuación de residuos y tachos con contenido de materia fecal desde los campamentos base hasta la playa de depósito transitorio en Horcones, como así también de la provisión de tachos (para sus baños y para la materia fecal de altura de sus clientes), canastos y traslado de los mismos desde Horcones hasta los campamentos base, los insumos, personal y trabajos necesarios para ello. La Dirección de Recursos Naturales Renovables reglamentará por resolución las condiciones particulares de esta actividad.

i) Si la empresa no realiza la evacuación de sus tambores de materia fecal y/o residuos la Autoridad de Aplicación realizará esta tarea con los medios que dispone y se procederá a cobrar a la empresa en concepto de multa de hasta el doble del costo del traslado de los mismos, de acuerdo al arancel de la evacuación aérea o transporte de carga establecidas en el Artículo 34 del presente decreto. En caso de reincidencia se podrá disponer la suspensión o inhabilitación de la empresa para trabajar en el Parque Provincial Aconcagua. El mecanismo para efectivizar el cobro será reglamentado por resolución.

j) Cada Empresa debe hacerse cargo de los costos que demande los insumos y trabajos necesarios para la provisión de agua para sus campamentos y clientes, y el transporte de los elementos y personal necesarios para ello.

Artículo 26° - Los cánones establecidos para cada unidad de infraestructura a instalar por las empresas Prestadoras de Servicios, en los sitios habilitados y por temporada, son los siguientes:

Prestación de servicios orientada al turismo general del Valle de Horcones, Visitantes al Valle de Horcones, hasta la Quebrada del Durazno al Puente Colgante con vista desde allí a la Pared Sur del Aconcagua.

Horcones, Ingreso al Parque

U\$S 300 (dólares)


DR. MARIO SEBASTIÁN ISENRE
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MINGONANCE
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA





GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 17 -

DECRETO N° 1922

Horcones, Playa de estacionamiento interior U\$S 300 (dólares)

Horcones, Puente Colgante Quebrada del Durazno, U\$S 300 (dólares)

Prestación de servicios orientada a la actividad de Trekking Diario y Trekking Corto.

Quebrada de Horcones:

Campamento Aproximación Confluencia: U\$S 850 (dólares)

Prestación de servicios orientada a la actividad de Ascenso:

Campamento Base Plaza de Mulas: U\$S 850 (dólares)

Campamento Base Plaza Argentina: U\$S 950 (dólares)

Carpas de servicios o "domos" instalados en los campamentos de altura, por encima de la cota de los 4.300 msnm.: La Autoridad de Aplicación reglamentará por resolución las condiciones de uso. Se establece un canon de U\$S 1.000 (dólares) por unidad.

Artículo 27° - La Autoridad de Aplicación, podrá autorizar mediante resolución, la puesta en práctica de experiencias piloto para la instalación de campamentos para la prestación de servicios turísticos y de emergencia en los sitios que a continuación se indican, a fin de evaluar los posibles impactos que la actividad humana pudiere ocasionar en el entorno natural y sujeto a las condiciones que la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial establezca a través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales:

Quebrada de Vacas:

Campamento de aproximación Pampa de Leñas

Campamento de aproximación Casa de Piedra

Quebrada de Matienzo:

Campamento 1 (Cascada del Caracoles)

Campamento 2 (Base C° Pedro Zanni)

Campamento 3 (La Cascada-Base Laguna Potrero Escondido)

Artículo 28° - La Autoridad de Aplicación deberá articular los medios para hacer efectivo el cobro del 1% sobre el precio de los servicios que presten las empresas y/o

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. MARIO SEBASTIÁN ISORO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 18 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

personas físicas o jurídicas dentro del Parque Provincial Aconcagua, en conformidad con lo establecido por el Artículo 63, inc. LL) de la Ley N° 6045.

Artículo 29° - Porteadores:

Se denomina "Porteador" a toda persona habilitada a realizar transporte de carga dentro del Parque Provincial Aconcagua, o desde los Campamentos Base hacia los campamentos de altura, a efectos de colaborar en el ascenso de las expediciones. Deberán indicar la Empresa para la cual trabajará certificando la relación laboral firmada por el responsable operativo de la Empresa o en su caso de la Asociación o Cooperativa a la que pertenece. En el caso de Asociaciones o Cooperativas que pretendan desarrollar sus actividades comerciales en el Parque Provincial Aconcagua, deberán abonar el canon establecido por el presente decreto, el cual se determinará en función del número de unidades de infraestructura instaladas en los distintos campamentos base, según lo establece el presente decreto y cumplir con la obligación establecida del descenso de sus residuos y materia fecal.

Artículo 30° - La documentación requerida para la inscripción, deberá ser presentada por las Empresas Prestadoras de Servicios, hasta el 21 de octubre de cada año.

Previo a la presentación de la inscripción que lo habilite para la temporada siguiente, deberá abonar cualquier deuda pendiente de la temporada anterior.

Artículo 31° - Los Prestadores de Servicios deberán montar y tener operativos sus campamentos de aproximación y base en forma obligatoria desde el 1° de diciembre y hasta que el último de sus clientes haya salido del Parque. En caso de tener clientes en forma previa al 1° de diciembre, deberán montar su campamento y tenerlo operativo antes de la llegada de los mismos. No se autorizará el ingreso de clientes ni transporte de sus cargas por parte de empresas que no tengan montados sus campamentos en condiciones operativas.

Artículo 32° - Las empresas que comercializan y presten servicios turísticos en el Parque Provincial Aconcagua, deberán dar cumplimiento a lo establecido por Ley Nacional N° 18.829 (estar inscriptas como EVT) dado que se encuentran comprendidas en el Artículo 1° de la misma.


MRE. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. ROBERTO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

- 19 -

DECRETO N° 1922

Aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios únicos y no considerados turísticos (aunque sean de apoyo al desarrollo del turismo) no deberán dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 33° - Servicio de Trabajo Aéreo:

a) La Autoridad de Aplicación deberá contar, desde el 1° de diciembre hasta el 06 de marzo, con el servicio de Trabajo Aéreo para la asistencia en rescate y evacuaciones, traslado de Guardaparques, Médicos, Patrulla de Rescate y andinistas, así como para el personal científico y técnicos abocados a la elaboración del Plan de Gestión del Área, estudios científicos y toda la logística, traslado de carga e infraestructura que se demande.

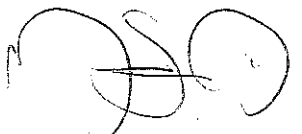
b) Las evacuaciones aéreas serán solicitadas por el personal médico actuante, mediante la derivación correspondiente, o en su ausencia por el personal guardaparque o los integrantes de los Servicios de Emergencia a cargo del operativo.

c) La Autoridad de Aplicación deberá efectivizar el cobro de los costos generados por las búsquedas y rescates de los andinistas, evacuaciones médicas, así como el movimiento de cargas o evacuación de residuos de las Empresas Prestadoras de Servicios, en conformidad con la reglamentación vigente. El costo de cada transporte se estipulará de acuerdo al tramo que corresponda, en conformidad con lo establecido en el presente decreto.

d) El costo de búsqueda, rescate y evacuaciones médicas del personal de las empresas prestadoras de servicios deberá ser afrontado por las mismas. El mecanismo para efectivizar el cobro será reglamentado por resolución.

Artículo 34° - El arancel de la evacuación aérea o transporte de carga se estipulará de acuerdo al tramo que se utilice dentro de las rutas operativas del Parque y su monto se ha establecido tomando como referencia el tiempo de vuelo promedio registrado y la complejidad de la operación:

Quebrada de Horcones:


DR. MARIO SEBASTIÁN ISIDRO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. ROBERTO ALEJANDRO SUÁREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MINGOZANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA



"2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 20 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Horcones - Confluencia- Horcones	US\$ 1200.-
Horcones - Plaza Francia - Horcones	US\$ 1500.-
Horcones- Plaza de Mulas - Horcones	US\$ 1800.-
Horcones - Nido de Cóndores - Horcones	US\$ 3800.-
Horcones - Uspallata - Horcones	US\$ 3500.-
Horcones - Gran Mendoza - Horcones	US\$ 6500.-

Quebrada de Vacas:

Horcones - Pampa de Leñas - Horcones	US\$ 1.700
Horcones - Casa de Piedra - Horcones	US\$ 2.000
Horcones - Plaza Argentina - Horcones	US\$ 2.000
Horcones - Plaza Guanacos - Horcones	US\$ 3.800

Quebrada de Matienzo:

Horcones - Ingreso a la Quebrada hasta Cascada Caracoles - Horcones:	US\$ 1700.-
Horcones - Cascada Caracoles hasta Campamento Pedro Zanni- Horcones:	US\$ 1900.-
Horcones - Campamento Pedro Zanni hasta Monumento a Matienzo - Horcones:	US\$ 2100.-
Horcones - Monumento a Matienzo hasta Fondo del Valle - Horcones:	US\$ 3000.-

Horcones - Cerros habilitados para ascenso - Horcones:
US\$ 3800.-

Destinos Fuera del Parque:

Horcones - Uspallata - Horcones	US\$ 3500.-
Horcones - Gran Mendoza - Horcones	US\$ 6500.-

Operación aérea realizada fuera de las citadas precedentemente u operaciones en las cuales sean necesarias técnicas especiales de búsqueda, rescate, transporte de personal o patrullas adicionales, etc.: US\$ 3000.- por hora de vuelo.

En casos excepcionales se podrá realizar la evacuación de pacientes en emergencia hasta las ciudades de Uspallata o Mendoza, sólo cuando el Servicio Médico así lo ordene y con la expresa autorización del Jefe de Área o quien lo reemplace en su función.

Dr. MARTO SEBASTIÁN ISORO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA





GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 21 -

DECRETO N° 1922

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Artículo 35° - El adjudicatario del Servicio de Trabajo Aéreo podrá realizar vuelos privados para terceros, en conformidad con lo establecido por norma legal que adjudica el servicio.

Los Vuelos Privados a realizar dentro del Parque Provincial Aconcagua serán regulados mediante resolución de la Autoridad de Aplicación (Dirección de Recursos Naturales Renovables), en el marco de las habilitaciones emitidas por la Autoridad de Aplicación en materia aeronáutica (ANAC).

En todos los casos se dará prioridad a la operación del sistema de emergencias y logística del Parque Provincial Aconcagua, quedando la autorización para el traslado de cargas de terceras personas y andinistas "no evacuados", limitado a la capacidad ociosa de la aeronave.

Se establece un canon de ciento veinte dólares (u\$s120) por cada vuelo privado realizado por las empresas prestadoras de servicios, con excepción de los vuelos de evacuación de andinistas por orden médica o evacuación de tambores de materia fecal o basura y residuos por razones ambientales.

Artículo 36° - Vigencia de los servicios de emergencia:

A efectos de dar cobertura de asistencia a los andinistas que realizan actividades dentro del Parque Provincial Aconcagua, los Servicios de Guardaparque, Patrulla de Rescate, Servicio Médico y Trabajo Aéreo se mantendrán operativos desde el 1° de diciembre al 6 de marzo, pudiendo extenderse la cobertura, de permanecer andinistas con permisos vigentes fuera de este lapso, en Semana Santa o en períodos que por la concurrencia de andinistas así lo requieran.

Artículo 37° - Deróguese el Decreto N° 1830/2021 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 38° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.


DR. MARIO SEBASTIÁN IBARRA
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. HUMBERTO MANCORA
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA

